

Doctor

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán

E. S. D.

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**
Acción: **EJECUTIVO LABORAL**
Radicado: **202300212**
Demandante: **UBEIMAR ARANDA GOMEZ**
Demando(a): **COLPENSIONES**

JHON JAIRO SALAZAR ARIAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, en atención a lo dispuesto por su despacho y en términos del artículo 446 del C.G.P., respetuosamente radico liquidación del crédito:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Juzgado al cual me dirijo mediante sentencia 135 del 05 de julio de 2023 resolvió lo siguiente:

*“**PRIMERO: RECONOCER** a favor del señor **UBEIMAR ARANDA GOMEZ**, identificado con la CC 1.061.687.372, el auxilio funerario del causante afiliado al **COLPENSIONES** señor **URIEL ARANDA CAMAYO** a partir del 27 de noviembre de 2021.*

***SEGUNDO: CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, a pagar al señor **UBEIMAR ARANDA GOMEZ**, las siguientes sumas dinero:*

a. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542.630)**, por concepto de



auxilio funerario.

- b. **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS** (\$2.231.331), por concepto de interés legal, los cuales se seguirán liquidando hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de “**Inexistencia de la obligación de reconocer y pagar el auxilio funerario reclamado, cobro de lo no debido, buena fe de la entidad demandada, innominada o generica y prescripción**”, propuestas por la entidad demandada.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

10.) NOTIFICACIÓN: Se notificó la decisión en estrados.

11.) EJECUTORIA Esta decisión se encuentra debidamente ejecutoriada.”

SEGUNDO.- Mediante Auto Interlocutorio 978 del 07 de julio de 2023 el despacho aprobó la liquidación de costas por valor de \$500.000.

TERCERO.- Mediante Auto Interlocutorio 1006 del 14 de julio de 2023 libró orden de pago en contra de COLPENSIONES en favor de mi representado por las sumas de dinero objeto de condena en la sentencia 135 de 05 de julio de 2023.

CUARTO.- COLPENSIONES por intermedio de apoderado judicial se opuso a la demanda ejecutiva y presentó excepciones en contra del Auto Interlocutorio 1006 que libra mandamiento de pago.

QUINTO.- En audiencia celebrada el 10 de noviembre de 2023 el despacho

decidió desestimar las excepciones propuestas por COLPENSIONES, autorizar pago de costas por valor de \$500.000 y continuar con la ejecución.

SEXTO.- Mediante la Resolución SUB 322226 del 21 de noviembre de 2023, COLPENSIONES resuelve dar cumplimiento a la sentencia 135 del 05 de julio de 2023 ordenando el pago de los siguientes valores:

Intereses de Mora hasta el 30 de noviembre de 2023: \$109,695.00

Pago Ordenado Sentencia: \$6,773,961.00

Valor a Pagar \$6,883,656.00

El pago del valor total se hizo efectivo para el ejecutante el día 31 de diciembre de 2023, fecha hasta la cual según la orden judicial, debía liquidarse y cancelarse intereses de mora, lo cual no se realizó así.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO:

AUXILIO FUNERARIO:	\$4.542.630
INTERESES DE MORA (27/NOV/2021 – 31/DIC/2023):	\$3.179.074
COSTAS:	\$500.000

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA:

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
nov-21	17.27%	3	0.0019653673%	\$8,927,94	\$ 8.927,94
dic-21	17.46%	31	0.0206424912%	\$93,771,20	\$ 102.699,14
ene-22	17.66%	31	0.0208622255%	\$94,769,37	\$ 197.468,51
feb-22	18.30%	28	0.0194628587%	\$88,412,57	\$ 285.881,07
mar-22	18.47%	31	0.0217486684%	\$98,796,15	\$ 384.677,23
abr-22	19.05%	30	0.0216528834%	\$98,361,04	\$ 483.038,26
may-22	19.71%	31	0.0230950065%	\$104,912,07	\$ 587.950,33

jun-22	20.40%	30	0.0230637916%	\$104,770,27	\$ 692.720,61
jul-22	21.28%	31	0.0247814543%	\$112,572,98	\$ 805.293,58
ago-22	22.21%	31	0.0257710351%	\$117,068,28	\$ 922.361,86
sep-22	23.50%	30	0.026249482%	\$119,241,68	\$ 1.041.603,55
oct-22	24.61%	31	0.0282933046%	\$128,526,01	\$ 1.170.129,56
nov-22	25.78%	30	0.0285460006%	\$129,673,92	\$ 1.299.803,48
dic-22	27.64%	31	0.0314149318%	\$142,706,41	\$ 1.442.509,89
ene-23	28.84%	31	0.0326325054%	\$148,237,40	\$ 1.590.747,29
feb-23	30.18%	28	0.0306581793%	\$139,268,77	\$ 1.730.016,05
mar-23	30.84%	31	0.0346389217%	\$157,351,80	\$ 1.887.367,86
abr-23	31.39%	30	0.0340379609%	\$154,621,86	\$ 2.041.989,72
may-23	30.27%	31	0.0340699685%	\$154,767,26	\$ 2.196.756,98
jun-23	29.76%	30	0.0324647935%	\$147,475,54	\$ 2.344.232,53
jul-23	29.36%	31	0.0331569007%	\$150,619,53	\$ 2.494.852,06
ago-23	28.75%	31	0.0325415481%	\$147,824,21	\$ 2.642.676,27
sep-23	28.03%	30	0.0307751467%	\$139,800,10	\$ 2.782.476,38
oct-23	26.53%	31	0.0302793143%	\$137,547,72	\$ 2.920.024,10
nov-23	25.52%	30	0.0282860559%	\$128,493,09	\$ 3.048.517,18
dic-23	25.04%	31	0.0287405094%	\$130,557,50	\$ 3.179.074,68

PETICIONES:

Respetuosamente solicito:

1. Aceptar la liquidación del crédito por los siguientes valores:

AUXILIO FUNERARIO:	\$4.542.630
INTERESES DE MORA (27/NOV/2021 – 31/DIC/2023):	\$3.179.074
COSTAS:	\$500.000

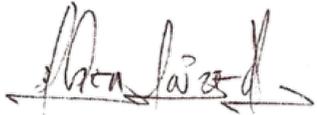
2. Continuar con la ejecución por la diferencia de valor pagado y frente al que corresponde conforme la liquidación presentada en relación a los intereses de mora, los cuales deben ser liquidados hasta la fecha de pago total de la obligación.
3. Condenar en costas dentro del presente proceso ejecutivo a la parte

demandada.

4. Ordenar a las entidades bancarias la efectividad de la medida de retención y embargo de los dineros de COLPENSIONES.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



JHON JAIRO SALAZAR ARIAS

C. C. Nro. 1.061.755.833 de Popayán (C)

T. P. Nro. 295.468 del C. S. de la J.

